

#3766

61/7801

abril 18/47

Proy. de Ley por medio del  
cual se modifica el artí-  
culo 2 de la Ley # 595 del 31  
de octubre de 1940 sobre  
Servicios de Arrivos y manejo  
de Cargas.

6 Piezas

1286

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
20 de abril de 1944.

Señor Licdo.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien acuarle recibo de su mensaje  
marcado con el Núm. 1353, de fecha 18 de abril de 1944,  
adjunto al cual vino el proyecto de ley que modifica el  
artículo 2 de la Ley No. 595, del 31 de octubre de 1941,  
sobre el Servicio de Arrimo y Manejo de Carga.

Pláceme comunicarle que el Senado en su se-  
sión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y  
lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucio-  
nales.

Saludo a usted muy atentamente,

Rafael Augusto Sánchez,  
Vicepresidente en funciones.

21/7802



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1353

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
18 de abril, 1944.

Señor Lic.  
Rafael Augusto Sánchez,  
Vicepresidente del Senado, en funciones,  
C i u d a d.-

Señor Vicepresidente en funciones:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 2 de la Ley No. 595, del 31 de octubre de 1941, sobre el Servicio de Arrimo y Manejo de Carga.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

61/4801



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 8517

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
22 de abril de 1944.

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:-

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República, tengo a bien avisarle recibo de su oficio No. 1285, de fecha 20 de abril en curso, así como del proyecto de ley que modifica el artículo 2 de la Ley No. 595, del 31 de octubre de 1941, sobre el Servicio de Arrimo y Manejo de Carga, y significarle que ha sido promulgado con fecha 22 de abril de 1944 y registrado con el No. 568.

De Ud. muy atentamente,

R. Pains Pichardo,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

hc  
AM

81/7872

1285

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
20 de abril de 1944.

Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas,  
tengo el honor de remitir a usted para los fines consti-  
tucionales, el proyecto de ley que modifica el artículo  
2 de la Ley Núm. 595, del 31 de octubre de 1941, sobre  
el Servicio de Arrimo y Manejo de Carga.

Con sentimientos de la más alta conside-  
ración y respeto, saludo a usted muy atentamente,

  
Rafael Augusto Sánchez,  
Vicepresidente en funciones.

ev.

P/12851



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Imp. Moya 5445

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- El artículo 2 de la Ley No. 595, del 31 de octubre de 1941, relativa a la tarifa para el servicio de arrimo y manejo de carga en los puertos nacionales, modificado por la Ley No. 683, del 11 de febrero de 1942, queda reformado nuevamente en la siguiente forma:

"Art. 2.- Dicho servicio será cobrado de acuerdo con la siguiente tarifa:

IMPORTACION:

|                       |                                 |
|-----------------------|---------------------------------|
| Carga General         | \$ 1.00 los 1000 kilos.         |
| Maderas               | " 1.50 los 1000 pies cuadrados. |
| Carbón                | " 1.00 los 1000 kilos.          |
| Reses, caballos, etc. | " 0.25 cada uno.                |

EXPORTACION:

|                       |                                      |
|-----------------------|--------------------------------------|
| Carga General         | \$ 0.90 los 1000 kilos.              |
| Reses, caballos, etc. | " 0.25 por cada uno.                 |
| Azúcar                | " 0.02½ por cada saco de 320 libras. |
| Azúcar                | " 0.01½ por cada saco de 100 libras. |
| Maíz                  | " 0.30 los 1000 kilos.               |

CABOTAJE:

|               |                                 |
|---------------|---------------------------------|
| Carga General | \$ 0.35 los 1000 kilos.         |
| Maderas       | " 0.40 los 1000 pies cuadrados. |
| Traviesas     | " 0.01½ cada una.               |
| Maíz          | " 0.15 los 1000 kilos.          |

CABOTAJE EN TRANSITO:

La mitad de los derechos señalados anteriormente para Cabotaje.

TRANSITO DEL EXTERIOR Y PARA EL EXTERIOR:

|              |                         |
|--------------|-------------------------|
| A la entrada | \$ 0.50 los 1000 kilos. |
| A la salida  | " 0.50 los 1000 kilos.  |

Párrafo.- Cuando se trate del arrimo de guineos y siempre que la manipulación de los mismos así lo exija, se cobrará un derecho adicional de un cuarto de centavo (0.0¼) por cada ra-



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- El artículo 3 de la Ley No. 525, del 31 de octubre de 1941, relativa a la tarifa para el servicio de arriendo y manejo de carga en los puertos nacionales, modificada por la Ley No. 525, del 11 de febrero de 1942, queda reformada nuevamente en la siguiente forma:

"Art. 3.- Dicho servicio será cobrado de acuerdo con la siguiente tarifa:

IMPORTACION:

|                       |                                 |
|-----------------------|---------------------------------|
| Carga General         | \$ 1.00 los 1000 kilos.         |
| Maderas               | " 1.50 los 1000 pies cuadrados. |
| Carbón                | " 1.00 los 1000 kilos.          |
| Resas, caballos, etc. | " 0.25 cada uno.                |

EXPORTACION:

|                       |                                      |
|-----------------------|--------------------------------------|
| Carga General         | \$ 0.90 los 1000 kilos.              |
| Resas, caballos, etc. | " 0.25 por cada uno.                 |
| Asbest.               | " 0.25 por cada saco de 330 libras.  |
| Asbest.               | " 0.015 por cada saco de 100 libras. |
| Mais                  | " 0.20 los 1000 kilos.               |

GARANTIA:

|                          |                   |
|--------------------------|-------------------|
| Los 1000 kilos.          | \$ 0.35           |
| Los 1000 pies cuadrados. | " 0.40            |
| dos.                     | " 0.015 cada uno. |
| Los 1000 kilos.          | " 0.15            |



Jefe de las Oficinas del Senado.

LEGISLATIVA  
REGISTRADA AL NO. ...  
en el folio ... del libro letra ...  
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
Y copia de ...  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineares.  
Ciudad Trujillo, de ... 19 ...

Los 1000 kilos. \$ 0.30  
Los 1000 kilos. \$ 0.30  
Cuando se ... del artículo de guisos y siempre que la ... de los ... se cobrará un ... adicional de ... (0.05) por cada ...

# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley q. mod. el art. 2 de la Ley No. 595, del 31 de octu-  
bre 1941, sobre Servicio de Arrimo y Manejo de Carga. 2  
PAG. No. 2  
Imp. Moya 5446

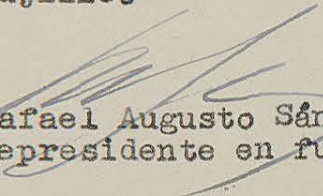
cimo".

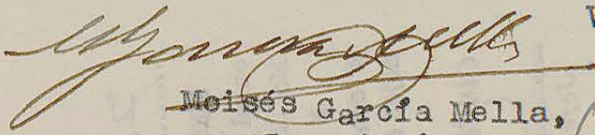
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia; 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.


PRESIDENTE:  
(Fdo.) Porfirio Herrera.

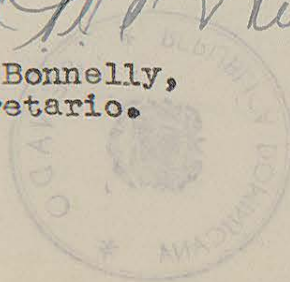
SECRETARIOS:  
Milady Félix de L'Official,  
(Fdos.) Guido Despradel Batista.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia; 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.-

  
Rafael Augusto Sánchez  
Vicepresidente en funciones.

  
Moisés García Mella,  
Secretario.

  
Rafael F. Bonnelly,  
Secretario.



PROY. de ley p. mod. el art. 8 de la ley No. 295, del 21 de octubre de 1941, sobre Servicio de Tráfico y Manejo de Carreteras.

oimo."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia; 61 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

PRESENTE:  
(Fdo.) Porfirio Herrera.

SECRETARIO:  
Miguel Félix de L'Official,  
(Fdo.) Guido Desprez del Batista.

Dada en la Sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia; 61 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

Vicepresidente en funciones.  
Miguel Ángel Sánchez



2- LEGISLATURA *Quinta de 1944*  
REGISTRADA AL No. *417*  
en el tomo ..... del libro letra .....  
No. .... de sesiones de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
espacios interlineares.  
Ciudad Trujillo, de ..... 19 *44*  
*Guillermo Prats*  
Jefe de las Oficinas del Senado.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- El artículo 2 de la Ley No. 595, del 31 de octubre de 1941, relativa a la tarifa para el servicio de arrimo y manejo de carga en los puertos nacionales, modificado por la Ley No. 683, del 11 de febrero de 1942, queda reformado nuevamente en la siguiente forma:

"Art. 2.- Dicho servicio será cobrado de acuerdo con la siguiente tarifa:

### IMPORTACION:

|                       |                                 |
|-----------------------|---------------------------------|
| Carga General         | \$ 1.00 los 1000 kilos.         |
| Maderas               | " 1.50 los 1000 pies cuadrados. |
| Carbón                | " 1.00 los 1000 kilos.          |
| Reses, caballos, etc. | " 0.25 cada uno.                |

### EXPORTACION:

|                       |                                      |
|-----------------------|--------------------------------------|
| Carga general         | \$ 0.90 los 1000 kilos.              |
| Reses, caballos, etc. | " 0.25 por cada uno.                 |
| Azúcar                | " 0.02½ por cada saco de 320 libras. |
| Azúcar                | " 0.01½ por cada saco de 100 libras. |
| Maíz                  | " 0.30 los 1000 kilos.               |

### CABOTAJE:

|               |                                 |
|---------------|---------------------------------|
| Carga general | \$ 0.35 los 1000 kilos.         |
| Maderas       | " 0.40 los 1000 pies cuadrados. |
| Traviesas     | " 0.01½ cada una.               |
| Maíz          | " 0.15 los 1000 kilos.          |

### CABOTAJE EN TRANSITO:

La mitad de los derechos señalados anteriormente para Cabotaje.

### TRANSITO DEL EXTERIOR Y PARA EL EXTERIOR:

|              |                         |
|--------------|-------------------------|
| A la entrada | \$ 0.50 los 1000 kilos. |
| A la salida  | " 0.50 los 1000 kilos.  |

Párrafo.- Cuando se trate del arrimo de guineos y siempre que la manipulación de los mismos así lo exija, se cobrará un derecho adicional de un cuarto de centavo (\$0.0¼) por cada

# EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

El Congreso Nacional, en el día de hoy, ha acordado y el Senado ha aprobado la siguiente Ley:



**1a LEGISLATURA**  
REGISTRADA con el N.º 1501 DE 1900  
en el folio 91 del libro letra B de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 2  
hojas escritas en máquina  
\* razón de dos espacios interlineales  
Ciudad Trujillo, D. R. de 1900  
*[Signature]*  
Ayudante de Secretaría  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



**2a LEGISLATURA**  
REGISTRADA AL N.º 417  
en el folio 14 del libro letra XXX  
No. 14 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de 2  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, D. R. de 1900  
*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado.

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley q. mod. el art. 2 de la Ley No. 595, del 31 de octubre

ASUNTO: 1941, sobre Servicio de Arrimo y Manejo de Caneles. PAG. No. 2.

racimo".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia; 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

*[Signature]*  
Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:

*[Signature]*  
Milady Felix de L'Official.

*[Signature]*  
Guido Despradel Batista.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.-

Rafael Augusto Sánchez,  
Vicepresidente en funciones.

*[Signature]*  
Meisés García Mella,  
Secretario.

*[Signature]*  
Rafael F. Bonnelly,  
Secretario.

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



2<sup>o</sup> LEGISLATURA *[Handwritten signature]*  
REGISTRADA AL No. 417

en el folio.....del libro letra.....  
No.....de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de.....  
hojas escritas en máquina ó razón de dos  
espacios interlineares.

*Ciudad Trujillo*.....de.....  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Jefe de las Opciones de Senado.



1<sup>o</sup> LEGISLATURA *[Handwritten signature]*  
REGISTRADA con el Núm. 1501 DE 1900

en el folio 91 del libro letra B de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de.....  
*[Handwritten signature]*

a razón de dos espacios interlineares.  
Ciudad Trujillo, R. D. 18 de Abril 1900

*[Handwritten signature]*  
Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Opciones de la Cámara de Diputados